



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 1870/2017-CR**, presentado por los señores Congresistas Gino Costa Santolalla y Alberto De Belaunde De Cárdenas, del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, por el que proponen una “Ley de desarrollo del artículo 197° de la Constitución Política del Perú, que regula la cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana”, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 15 de Octubre del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **MAYORIA** con el voto a favor de: Joaquin Dipas Huamán, Elard Melgar Valdez, Alberto Yika García, Luz Salgado Rubianes, Marco Miyashiro Ayashiro, César Segura Izquierdo, Carlos Tubino Arias Schreiber, Octavio Salazar Miranda, Juan Sheput Moore, el voto de la Presidencia y la abstención de Richard Arce Cáceres.

Con la licencia de los señores Congresistas: Sergio Dávila Vizcarra, Lourdes Alcorta Suero, Paloma Noceda Chang y Edwin Donayre Gotzch.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 1870/2017-CR, ingresó a trámite documentario el 12 de septiembre del 2017 y, a esta Comisión, el 13 del mismo mes y año, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como primera Comisión Dictaminadora, y como segunda, a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA

Propone precisar los alcances de la cooperación que la Policía Nacional del Perú debe brindar a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú.

De igual manera, señalan que los alcances de la cooperación policial con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana están referidos, cuando menos, a los siguientes ámbitos:

- La adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política.

243893

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA "LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"

- La adopción de un plan integrado.
- La participación del alcalde en la selección, evaluación y remoción del jefe policial de su jurisdicción.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana
- Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas:

- **Presidente del Consejo de Ministro**, mediante Oficio N° 263-2017-2018-CDNOIDALCD/CR, de fecha 06 de octubre del 2017, recibido el 09 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica a la señora Mercedes Aráoz Fernández, en su condición de Presidenta del Consejo de Ministro. No se ha recibido opinión hasta la fecha.
- **Ministro del Interior**, mediante Oficio N° 264-2017-2018-CDNOIDALCD/CR, de fecha de 06 de octubre del 2017, recibido el 10 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Carlos Basombrio Iglesias, en su condición de Ministro del Interior. Se ha recibido opinión en contra sobre el proyecto.
- **Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú**, mediante Oficio N° 265-2017-2018-CDNOIDALCD/CR, de fecha de 06 de octubre del 2017, recibido el 10 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Oscar Benavides Majino, en su condición de Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú. No se ha recibido opinión sobre el proyecto.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Ministro del Interior.**
La Comisión recibió, el 06 de noviembre de 2017, el oficio N° 1263-2017-IN-DM, remitida por el Ministro del Interior, Carlos Basombrio Iglesias, conteniendo el Oficio N° 6450-2017-SECEJE PNP/UNITRDOC-OTC, elaborado por el Jefe de la Unidad Tramite Documentario de la Secretaria Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú mediante la cual adjunta el Dictamen N° 3817-2017-DIRGEN-PNP/SECEJE-DIRA, DIRAAD-DIVAESP; se adjunta también el Informe N° 000014-2017/IN/VSP/DGSC

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, de igual manera, se adjunta el Informe N° 001635-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; veamos la opinión de estas dependencias del Ministerio del Interior:

✓ **Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú**

Mediante el Dictamen N° 3817-2017-DIRGEN-PNP/SECEJE-DIRAJ-DIRAAD-DIVAESP, de fecha 26 de septiembre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, sostiene que diversos artículos del proyecto de ley vulneran diferentes normas, como la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, y su reglamento, Decreto Supremo N° 011-2014-IN, entre otras normas. Por lo expuesto, opina **EN CONTRA** del presente proyecto de ley.

✓ **Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior**

Mediante el Informe N° 000014-2017/IN/VSP/DGSC, de fecha 04 de octubre de 2017, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, sostiene que la propuesta carece de condiciones de reciprocidad, hay muchos alcaldes que no participan de las sesiones (del CODISEC O COPROSEC) o se retiran a los pocos minutos de iniciada la misma, existen distritos que carecen de comisarias, resulta ambigua la figura de la Comisaria principal, entre otros. Recomiendan que el proyecto de ley cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE. Por lo expuesto, opina formulando **OBSERVACIONES** al proyecto de ley.

✓ **Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior**

Mediante el Informe N° 001452-2017/IN/OGAJ, de fecha 20 de octubre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, sostiene:

- ❖ Los artículos 4 y 5 del proyecto colisiona con la Ley de la Policía Nacional¹, porque afecta la autonomía administrativa y operativa de la función policial; de igual manera vulneran el principio de unidad de la función policial.
- ❖ Los artículos 6 y 7 del proyecto resultan contrarios al principio de unidad de comando contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, y también colisiona con el artículo 64 del Decreto Supremo N° 11-2014-IN.
- ❖ El artículo 10 del proyecto antagoniza con la autonomía policial establecida en el artículo 6 del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional.
- ❖ El artículo 14 se contrapone no solo a la necesidad de una policía que responda a un comando único, sino también a la propia ley y al Reglamento del Sistema de Seguridad Ciudadana.

¹ Decreto Legislativo 1267

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

- ❖ El artículo 16 carece de sustento técnico que permita observar su eficiencia.
- ❖ Respecto a las modificaciones de los artículos 7, 20 y 24 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú resultan contrarias al marco jurídico constitucional y a la normativa policial, entre otros.

Por lo expuesto, opina **EN CONTRA** del presente proyecto de ley.

- **Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú**

Mediante el oficio N° 113-2017-ADOGEN PNP/SEC de fecha 08 de noviembre 2017, recibido el 13 de noviembre de 2017, la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú realiza las siguientes observaciones: sostiene que el proyecto trastoca el artículo 168 de la Constitución la cual señala que las leyes y reglamentos determinan las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de la Policía, con lo cual se genera una inconstitucionalidad directa desde la óptica de que la naturaleza funcional y prerrogativas exclusiva de la PNP serían asumidos por los alcaldes. Por otro lado, vulnera la finalidad fundamental de la PNP en la medida que se mediatiza generando incertidumbre y desorganización en la lucha contra la inseguridad. Que no existe “cooperación” sino subordinación de las funciones policiales de los comisarios a los alcaldes. Por lo expuesto, opina **EN CONTRA** del presente proyecto de ley.

- **Legión de Honor de la Benemérita Guardia Civil del Perú**

Mediante el oficio N° 271-2017-LHBGCP, de fecha 09 de octubre del 2017, recibido el 16 de octubre de 2017 por nuestra comisión, el Consejo Directivo de la Legión de Honor de la Benemérita Guardia Civil del Perú se sostiene que: la seguridad ciudadana es un bien público que el Estado debe garantizar y proteger, para enfrentar óptimamente la inseguridad ciudadana que afecta al orden público e interno, en todos sus frentes, respetando la Constitución e institucionalidad de la PNP, así como la dignidad y derechos de sus integrantes. Que el proyecto aparte de ser inconstitucional, su aplicación afectaría no solo a la eficiencia para combatir el delito sino que originaría graves riesgos de consecuencias imprevisibles, en seguridad, orden y estabilidad al país, que tan imprescindibles son para el aspirado desarrollo socioeconómico de la nación, así como para la propia administración del Estado. Por lo expuesto, opina **EN CONTRA** del presente proyecto de ley.

- **Diversas opiniones formuladas por el público en el marco del Acuerdo del Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR.**

Con Oficio N° 2959-2017-OPPEC-OM-CR, de fecha 15 de noviembre de 2017, la señora Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano, remite correos con diversos pronunciamientos:

a) Opinión a favor:

- ✓ Del señor **José Cupertino Zuta Poquioma**, registrado el 23 de octubre de 2017 (09:22 p.m.), donde manifiesta: “opino que a los miembros del serenazgo municipal se les autorice el uso de armas para defenderse y no ser víctimas mortales de la delincuencia, que la PNP también organice las rondas vecinales para garantizar la tranquilidad y la seguridad ciudadana de la población que las municipalidades instalen cámaras de video vigilancia para detectar a los

infractores de las leyes, multar a los vecinos que arrojan basura a la vía pública y controlar el tránsito vehicular”.

b) Opinión en contra:

- ✓ Del señor **Javier Sanguinetti Smith**, registrado el 17 de octubre de 2017 (12:03 p.m.), en donde opina en contra del proyecto, manifestando que “-la adecuación de las jurisdicciones afectarían la autonomía organizacional y operativa de la policía nacional, en vista que la dependencia administrativa de una comisaria estaría afectada y supeditada al alcalde del distrito, que por su condición más política que ciudadana, podría obstaculizar las funciones constitucionales que tiene la policía en nuestro país, - en relación de los efectivos que cumplen la tarea de investigación criminal equivocadamente en su exposición de motivos toma en cuenta el numeral 3 del artículo 65 del nuevo código procesal penal, el cual señala claramente que “la función policial de investigación de la PNP estará sujeta a la conducción del fiscal”, lo limitando cumplir constitucionalmente otra función policial que está ligada operativamente con la inteligencia en prevención y orden público en donde se produce una serie de delitos, - que los comisarios, oficiales y suboficiales tengan permanencia mínima de dos años en sus cargos, afectaría la estabilidad laboral de los mismos, los cuales están sujetos a directivas y reglamentos conforme a lo señalado en el artículo 168 de la Constitución Política que señala que “las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones y el empleo de la PNP”. - la adopción de planes integrados entre la policía nacional y las municipalidades no implica una dependencia funcional con la entidad edil ni menos con el alcalde, ya que la razón de ser es unir esfuerzos con lineamientos orientados a mejorar la seguridad ciudadana de la localidad, cooperando profesionalmente con este fin, ya que las normas constitucionales, leyes y directivas institucionales señalan claramente este apoyo, sumado a los conocimientos y experiencias con que cuenta los policías para esta labor.- asimismo estas normas pueden originar por parte de los alcaldes acciones con injerencias políticas transmitidas en forma personal o por intermedio de sus gerentes de seguridad ciudadana, situación que agravaría cualquier proyecto destinado exclusivamente a la seguridad con el patrullaje integrado que debe ser conducido operativamente por el comisario. – los recursos que tiene la policía nacional son reducidos más aun cuando las comisarias se encuentran en un distrito alejado del país, que una mayoría cuenta con estas limitaciones, las mismas que también tienen las municipalidades locales, situación que no se ha considerado en este proyecto de ley, ya que es una realidad latente que cada año se acentúa”.

c) Opinión alternativa:

- ✓ Del señor **Luis Gonzales Vigil Flores**, registrado el 25 de octubre de 2017 (9:49 pm), quien manifiesta “la policía y sus miembros deben vivir en el distrito donde laboran. calculados y distribuidos por cuadrantes. la vivienda debe ser financiada por el estado. sus remuneraciones pagadas por la población a la que atiende. la

infraestructura financiada como presupuesto municipal y cubiertos por los vecinos. ese es un cambio estructural de gran impacto. solo lo que paga el comercio e industria localizada en cada zona es de gran importancia. presupuestal. el policía debe ser un vecino más con esta estructura y presupuesto vecinal el ingreso mensual de cada policía sería muy superior al actual. los vecinos deben querer a sus policías y además se harán mutuos respetos. En cada distrito habría así un sheriff, por decirlo de alguna forma, que conoce quien es quien, es del barrio. Todo lo actual es un disfraz y doble, ineficaz e ineficiente gasto. Serenazgo y policía y ninguno manda”.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Referencias Normativas

- **Constitución Política del Perú.**

Esta norma que goza de la mayor jerarquía normativa en nuestro ordenamiento jurídico, contiene disposiciones genéricas que regulan el ejercicio de la función policial, su estructura, organización y autonomía. Veamos el siguiente artículo:



“Artículo 166. *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras².*”

Esta norma plasma la esencia de la institución policial precisando su finalidad fundamental la cual es la garantía, mantenimiento y restablecimiento del “orden interno”. Este último término merece desarrollo jurisprudencial por parte de nuestro Tribunal Constitucional quien señala:

“Fundamentalmente, el orden interno comprende tres aspectos:

- a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.).*
- b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública).*
- c) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.)³.*”

Por lo que podemos afirmar que la Policía Nacional se encarga de la garantía, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, estabilidad de la organización política y el resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales, dado que orden interno es sinónimo de orden policial.

² Las negritas y subrayado son nuestros con la finalidad de resaltar quien es el responsable por mandato constitucional del orden interno.

³ EXP. N.º 0017-2003-AI/TC, Fundamento N.º 8

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

Por lo tanto, con esto corroboramos que nuestra Constitución y de igual modo el Tribunal Constitucional confían la función de seguridad ciudadana a la Policía Nacional del Perú, constituyendo su finalidad fundamental. Por lo que si otra norma de inferior jerarquía pretende atribuir esta finalidad fundamental, de este órgano que goza de amparo constitucional, a otro órgano del Estado, esta norma estaría viciada de inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, merece realizarse un análisis respecto a la organización y funciones de la Policía Nacional del Perú, para verificar si la propuesta legislativa se ajusta a la regulación del ámbito policial. Nuestra Constitución si bien es cierto no regula a detalle la función y organización policial – dado su carácter general y por no ser una materia a regularse en la Constitución – sin embargo si contempla la especialidad de esta institución. Revisemos el artículo 168 de la Constitución:

“Artículo 168. Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”

Si bien este artículo crea una reserva de ley, se destaca la especialidad de la institución policial, por lo que la norma que la regule será también una norma de carácter especial.

- **Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**

Esta es la norma especial, de carácter legal, que se encarga de regular la institución de la Policía Nacional del Perú, regulándose los principios que la rigen, su estructura, organización, funciones y otras especificaciones. Sin embargo, nos importa destacar lo contenido en el artículo II del Título Preliminar de esta ley, el cual menciona:

“Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.”

En esta norma se señala que la policía es un órgano ejecutor que depende del Ministerio del Interior, desde este extremo podemos evidenciar que el órgano jerárquicamente superior del que depende la policía es el Ministerio del Interior y no otro. Pero si seguimos analizando este artículo veremos algo más importante y esto es que se señala expresamente que tiene competencia administrativa y autonomía operativa, para el ejercicio de la función policial dentro del marco del artículo 166 de la Constitución, esto quiero decir que la policía esta principalmente subordinado al poder constitucional, por lo que resultaría inconstitucional cualquier ley contraria a esta.

- **Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana**

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

La referencia a este Decreto Legislativo resulta vital dado que es el instrumento normativo que por excelencia realiza un desarrollo respecto a la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades, es así que se menciona lo siguiente:

“Artículo 4. Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:

- 
- 4.1 Brindar el apoyo requerido por la municipalidad en el ámbito de sus competencias; el efectivo policial a cargo es el responsable de dirigir los operativos policiales conforme a su respectivo plan de operaciones, y de requerir en su ejecución mayores recursos humanos, podrá solicitar el apoyo o participación del personal de serenazgo, bajo su dirección.*
 - 4.2 Organizar el patrullaje integrado como parte del Plan de Seguridad Ciudadana correspondiente a su jurisdicción.*
 - 4.3 Informar a la municipalidad respectiva las deficiencias de infraestructura de la jurisdicción local que detecte y cuando estas dificulten la ejecución de actividades sobre seguridad ciudadana; y recomendar las mejoras necesarias que coadyuven la función policial. Los comisarios informan periódicamente a la municipalidad distrital o provincial de su jurisdicción, según sea el caso, las condiciones favorables y limitaciones funcionales u operativas que se presente en la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.*
 - 4.4 Coordinar con la municipalidad el apoyo correspondiente para la ejecución de operativos integrales con participación del ministerio público en la prevención de la comisión de delitos.*
 - 4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.*
 - 4.6 Brindar opinión policial, de ser requerida, para la formulación de los proyectos de inversión en seguridad ciudadana de la municipalidad.*
 - 4.7 A solicitud de las municipalidades, programar capacitaciones al personal de serenazgo, en asuntos relacionados al apoyo que brindan a la Policía Nacional del Perú para la seguridad ciudadana y para el uso de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales o de otros implementos.”*

Del análisis de este artículo se puede observar que existen condiciones de reciprocidad tanto entre la Policía Nacional como de la municipalidad, lo cual hace constitucional su regulación y posible su aplicación.

6.2. Análisis de fondo

La Comisión considera pertinente realizar un exhaustivo análisis de la propuesta legislativa en estudio, observando su concordancia con nuestra Constitución⁴, legislación y reglamentos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Resulta necesario definir a la institución materia de análisis, es así que se puede afirmar que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos⁵.

La institución descrita es la que constituye el objeto del proyecto de ley presentado, es así que este último pretende regular su estructura, organización, funcionamiento, y otras especialidades, en una relación de cooperación con las municipalidades. Sin embargo, veremos que este proyecto no solo deviene en inconstitucional e ilegal, sino que carece de sustento técnico que haga posible su implementación.

El Proyecto de ley en estudio propone precisar los alcances de la cooperación que la Policía Nacional del Perú debe brindar a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú.

Del estudio de la exposición de motivos del proyecto de ley se sostiene que el artículo 197 de la Constitución Política establece que:

“Artículo 197. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.”

En esta misma exposición de motivos, se señala que dicho artículo requiere de una ley de desarrollo constitucional. Esta afirmación es correcta en el sentido que las normas que contienen la Constitución son de carácter general requiriendo leyes que hagan un mayor desarrollo, pero siempre en concordancia con lo regulado por la Constitución.

Se puede observar que los primeros intentos de desarrollo no fueron precisamente legales, pero sí a nivel reglamentario. Es así que en marzo de 2009, se emitió la Directiva N° 001-2009-DIRGEN-PNP/EMG, «Lineamientos para la efectividad en la ejecución de planes integrados de seguridad ciudadana entre gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú», la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 233-2009-DURGEN/EMG.

En diciembre de 2016, se da la primera ley que aborda el tema de la cooperación conforme al artículo 197 de la Constitución. Esta se dio en el marco de la delegación de facultades para legislar en materia de reactivación económica, formalización, seguridad

⁴ Norma que goza de la mayor jerarquía normativa en nuestro ordenamiento jurídico, la cual contiene disposiciones genéricas que regulan el ejercicio de la función policial, autonomía, jerarquía, entre otros.

⁵ <https://www.pnp.gob.pe/nosotros.html>

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización, el Poder Ejecutivo emitió una norma con rango de ley. El instrumento legal al que hacemos referencia es al Decreto Legislativo 1316, que modificó la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades para fortalecer el sistema de seguridad ciudadana.

Como ya hemos señalado, en las referencias normativas, esta norma resulta constitucional debido a que existen condiciones de reciprocidad y además porque se dicta sin afectar en esencia a la Policía Nacional.

Sin embargo, y a pesar de existir una norma que desarrolla de manera idónea el tema de la cooperación entre la policía y municipalidad conforme a la Constitución, se propone una norma que contiene una regulación gravosa y que afecta directamente a nuestra norma de máxima jerarquía.

En referencia al Proyecto de Ley observemos que su artículo 3° menciona lo siguiente:

“Artículo 3.- La Policía Nacional adecuará las jurisdicciones territoriales de sus comisarías a la jurisdicción política de sus municipalidades.

En los distritos donde exista una sola comisaría, su jurisdicción corresponderá a la de la municipalidad. Donde exista más de una comisaría, la suma de todas sus jurisdicciones corresponderá con la de la municipalidad.”

La equiparación de la jurisdicción territorial de las comisarías con la jurisdicción política no resulta, prima facie, inconstitucional; sin embargo, se presentan algunos problemas que hacen difícil su aplicación en la realidad. Por un lado, se presenta el problema en el que existen distritos que carecen de comisarías, más aun si tenemos en cuenta que en el período 2011-2016 se han creado hasta 15 nuevos distritos, en el que no se ha previsto la existencia de una comisaría. Por otro lado, se presenta el problema inverso, en el que en vez de no existir comisarías para un distrito, existe una comisaría para más de un distrito, verbigracia tenemos la Comisaría de Yerbateros (Lima).

Respecto al artículo 4 del proyecto, se regula lo siguiente:

“Artículo 4.- Cada provincia contará con un único jefe policial responsable de todos los servicios que la institución brinde en su jurisdicción, a saber, la prevención, la investigación criminal y el mantenimiento y restablecimiento del orden público.

El comisario de la comisaría principal del distrito será el responsable policial del distrito. Tendrá a su cargo los servicios de prevención e investigación criminal; dirigirá, coordinará, supervisará y evaluará el trabajo de todas las comisarías y unidades policiales especializadas de su jurisdicción; y, representará a la institución ante el alcalde y demás autoridades locales. Este comisario distrital dependerá del jefe policial provincial, quien supervisará el cumplimiento de sus funciones.

La investigación criminal de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal y sus recursos no podrán utilizarse para el servicio de prevención ni de mantenimiento y restablecimiento del orden público.”

Podemos observar que se propugna una nueva estructura organizativa bajo la nómina de “Comisaría Principal” la cual difiere de la estructura regulada en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, motivo por el cual la propuesta resulta contradictoria a lo recientemente normado respecto a la naturaleza de la Policía previsto

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

en el artículo II del Título Preliminar de la Ley en mención, en la que se señala que, la policía es un órgano ejecutor que depende del Ministerio del Interior, y que tiene competencia administrativa y autonomía operativa, para el ejercicio de la función policial dentro del marco del artículo 166 de la Constitución, razón por la cual no podría sostenerse que un comisario principal represente a la policía en una localidad frente al Alcalde y demás autoridades locales.

Otro problema que se evidencia es la escueta regulación de este mecanismo denominado "Comisaría Principal", no quedando claro bajo qué criterios se rigue, si es por ubicación, antigüedad, población u otro.

Respecto al artículo 5 del proyecto, se estipula lo siguiente:

“Artículo 5.- El jefe policial provincial y el comisario distrital tendrán estabilidad en sus cargos durante dos años, prorrogables por dos años más.

Los oficiales y suboficiales que prestan servicio en las comisarías tendrán una estabilidad mínima en sus cargos de dos años.

En caso de impostergable necesidad del servicio, la Policía Nacional podrá disponer el traslado temporal de los oficiales y suboficiales que prestan servicio en las comisarías, previa comunicación a la municipalidad correspondiente.”

En este artículo se sostiene que se gozará de una estabilidad de dos años para el cargo de Jefe Policial Provincial y de Comisario Distrital, sin embargo, se precisa que, por necesidad del servicio, la Policía podrá disponer el traslado temporal de oficiales y suboficiales previa comunicación a la municipalidad correspondiente. Lo descrito vulneraría los incisos 2 y 3 del artículo VII del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual refiere a los principios de unidad de comando y unidad de la función policial. A buena cuenta, estos principios implican que la policía, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se oriente por responder a un comando único para que de esta manera pueda cumplir con su finalidad que se encuentra contemplada en la propia constitución, esta es garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

Por lo que el artículo 5 vulneraría principios contenidos en la Ley de la Policía Nacional del Perú y, sobre todo, atentaría contra la propia finalidad fundamental constitucionalizada de la Policía.

Ahora, revisemos en conjunto los artículos 6 y 7 del proyecto de ley en el que se estipula lo siguiente:

“Artículo 6.- Todos los meses, el comisario distrital deberá informar al alcalde correspondiente la relación de personal policial que presta servicio en el distrito.

Artículo 7.- La Policía Nacional garantizará el equitativo despliegue territorial de sus efectivos en los distritos, el mismo que se hará en función de la densidad poblacional, su incidencia delictiva, características socioeconómicas y, de ser el caso, el número de serenos con que cuenta el distrito.”

Estos artículos refieren que el comisario distrital debe informar al alcalde sobre la relación de personal policial que presta servicio en el distrito, cuyo despliegue territorial se hará en función de la densidad poblacional, su incidencia delictiva, características socioeconómicas y, de ser el caso, el número de serenos con que cuenta el distrito, estos artículos también resultan contrarios al principio de Unidad de Comando contenido en el

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

artículo VII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, al cual hemos hecho referencia. De igual modo, también colisiona con el artículo 64 del Decreto Supremo N° 11-2014-IN-Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, que se fundamenta igualmente, en la respuesta policial ante un comando único.

Del análisis del artículo 8° del proyecto, según su literal “a)” debemos precisar que no todos los municipios cuentan con un Gerente de Seguridad Ciudadana, sino que por el contrario hay algunos que no contemplan la existencia de esta gerencia, por lo que se generaría un problema, por otro lado, podría entenderse como una obligación para que todas las municipalidades cuenten con ello, modificándose su estructura orgánica.

Respecto de lo señalado en el Literal b) del Artículo 8°, consideramos importante tomar en cuenta que la realidad actual nos muestra que no existe, en muchos casos, recurso humano suficiente para atener las acciones de patrullaje integrado.

Según su literal “c” se señala que la policía podrá incorporarse, de manera gratuita, a los centros de control y comunicaciones de los serenazgos garantizando su presencia las 24 horas del día. Sin embargo, existen mecanismos similares como es el que regula la Ley del Sistema General de Seguridad Ciudadana, respecto a la implementación del Gobierno Electrónico de la cual el Ministerio del Interior y la policía forman parte, siendo además necesario precisar, que el artículo 6° del Título Preliminar de la Ley de la policía, en el que señala que todas las autoridades públicas y privadas están obligadas a prestar apoyo a la policía cuando las circunstancias así lo requieran.

Respecto al artículo 10 del proyecto, se estipula lo siguiente:

“Artículo 10.- Regularmente, el jefe policial provincial y el comisario distrital deberán informar al alcalde de su jurisdicción y a sus respectivos comités distritales de seguridad ciudadana, sobre la situación de seguridad y la forma de implementación de los planes de acción integrados, especialmente con respecto al servicio de patrullaje integrado.

El alcalde, en su calidad de presidente del comité distrital de seguridad ciudadana y responsable de la conducción política de la prestación de este servicio, está facultado para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los planes de acción integrados, especialmente el servicio de patrullaje integrado en su jurisdicción.”

Se estipula que tanto el jefe provincial como el comisario distrital deberán informar, regularmente, al alcalde de su jurisdicción y a su respectivo comité distrital de seguridad. Este hecho presenta algunos problemas: a) Resultaría contraria a la autonomía policial establecida en el artículo 66 del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional, la que estipula que todas las autoridades públicas y privadas, están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional cuando las circunstancias así lo requieran, b) Lo primera generaría otro problema, se estaría invirtiendo las jerarquías, y en vez que toda autoridad deba prestar apoyo a la policía, como regla general esta prestaría apoyo a la municipalidad, y c) desde una visión de la gestión y liderazgo en las acciones policiales, podría significar un riesgo para su eficacia, sobre todo en los casos de intervención a funcionarios de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Ahora, revisemos en conjunto los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de ley en los que se estipula lo siguiente:

“Artículo 11. Las municipalidades podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

jurisdicción para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, exceptuándose armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También podrán asumir los costos de su mantenimiento.

Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes, infraestructura y tecnología serán devueltos a la municipalidad.

(...)

Artículo 12. A solicitud del alcalde, el jefe policial provincial y el comisario distrital deberán informarle a él y al respectivo comité de seguridad ciudadana la forma en cómo se usaron los bienes, infraestructura y tecnologías materia de donación o cesión en uso.

Artículo 13. En caso se compruebe que la Policía Nacional desvió la finalidad o la jurisdicción de los bienes, infraestructura y tecnología materia de donación o cesión en uso, éstos revertirán a la municipalidad correspondiente en un plazo no mayor de siete días, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y bajo aprobación expresa del alcalde de su jurisdicción.”

Hemos decidido hacer una revisión en conjunto toda vez que los tres artículos se refieren a una misma institución la donación o cesión en uso de bienes, infraestructuras y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales. Esta figura jurídica nos parece buena, sin embargo debemos advertir que dichos actos de disposición, están debidamente regulados y con mayor detalle en la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Por lo tanto, no solo sería repetitivo sino que contribuiría a una sobre legislación, además de poderse generar probables antinomias.

En lo que respecta al artículo 14 y 15, estos precisan lo siguiente:

“Artículo 14.- El alcalde impartirá directivas por intermedio del jefe policial provincial o el comisario distrital, según corresponda, alineadas al plan local de seguridad ciudadana, estas son de cumplimiento obligatorio. Incurren en responsabilidad funcional quienes incumplan injustificadamente estas directivas. También incurre en responsabilidad funcional, el alcalde que imparta directivas que sean contrarias a la Constitución, las leyes y el respeto a los derechos humanos.

En asuntos de orden público, las disposiciones del Ministro del Interior y de la Alta Dirección de la Policía Nacional serán de aplicación preferente e inmediata frente a cualquier directiva de las autoridades municipales.

Artículo 15.- El alcalde provincial tiene responsabilidad en el distrito capital de su jurisdicción, y también en la dirección, coordinación y evaluación del plan de acción integrado interdistrital y en la supervisión de la ejecución de los planes correspondientes a cada uno de los distritos de su jurisdicción. Para ello, tendrá como contraparte al jefe policial provincial.”

El artículo 14 parte afirmando que “el alcalde impartirá directivas” y agrega estas serán de “cumplimiento obligatorio”, al igual que el resto de artículos, estos vulneran gravemente la Constitución, principios y dispositivos legales vigentes, dado que el Alcalde no es una autoridad a la que se deba someter los efectivos policiales, así se dicten estas órdenes mediante el Jefe policial o Comisario distrital. A nivel legal, vemos que se contrapone a la propia Ley y al Reglamento del Sistema de Seguridad Ciudadana, la cual indica que la Policía Nacional es una entidad de carácter técnico que coopera con los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, y no lo contrario, por lo que estos artículos subordinan a la institución policial a la autoridad municipal. Por otro lado, estas disposiciones también colisionan con el principio de unidad de la función policial y con la

necesidad de tener un comando único, con lo cual no se puede cumplir de manera óptima la finalidad de garantizar y resguardar el orden interno.

Respecto al artículo 16 del proyecto, se estipula lo siguiente:

“Artículo 16.- El jefe policial provincial será seleccionado por un jurado integrado por el Ministro del Interior o su representante, el Director General de la Policía Nacional y el alcalde de su jurisdicción, sobre la base de una terna propuesta por el Director General de la Policía. La selección requiere ser aprobada por mayoría simple.

El comisario distrital será seleccionado por un jurado integrado por el Director General de la Policía Nacional o el jefe policial de la Región, el jefe policial provincial y el alcalde de su jurisdicción, sobre la base de una terna propuesta por el jefe policial de la Región. La selección requiere de mayoría simple.”

Este artículo nos muestra la participación del alcalde tanto para la selección del jefe policial como para el comisario distrital, en los que concurre con otras autoridades. Esta participación en la selección del jefe policial y del comisario distrital importa la intromisión en la selección de una categoría dirigenzial en la función policial. Pero no solo trastoca normas constitucionales y legales, sino que fácticamente vemos que no existe en la exposición de motivos, un estudio técnico que nos muestre la ventaja en que los alcaldes de los diversos gobiernos locales participen en la selección tanto del Jefe Policial Provincial como del Comisario Distrital; por el contrario, consideramos que tras una revisión de casos relacionadas con la criminalidad organizada en los que la policía ha tenido que intervenir, vemos que diversos funcionarios de los gobiernos regionales y locales se han visto involucrados.

Ahora bien, cabe recordar que existen 196 provincias en el país, con las cuáles debería coordinar el Director General de la Policía Nacional del Perú, además de los 1,680 distritos que no son capital de provincias, entre los que se encuentran distribuidas las comisarías. Lo que dificultaría que estas disposiciones sean verdaderamente aplicables en la realidad.

Respecto al artículo 18⁶, como hemos precisado antes, el Alcalde no debe tener mayor intromisión en la función policial, sino que debe trabajarse en el seno de una instancia de coordinación donde se tomen los mejores acuerdos para la jurisdicción.

Conforme a todo lo expuesto, nuestra comisión considera que el presente proyecto, que tiene por objeto precisar los alcances de la Cooperación que debe brindar la Policía Nacional del Perú, a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, resulta

⁶ *“Artículo 18.- La opinión anual del alcalde sobre el desempeño profesional del jefe policial provincial, del comisario distrital y de los oficiales de las comisarías, según corresponda, deberá considerar, cuando menos:*

- a) Diligencia para cumplir los planes, programas, proyectos y acuerdos aprobados por el comité de seguridad ciudadana.*
- b) Diligencia para cumplir los planes integrados que adopten la Policía Nacional y el serenazgo.*
- c) Diligencia para cumplir las directivas del alcalde.*
- d) Logros en reducir la victimización y la percepción de inseguridad.*
- e) Logros en mejorar la aprobación ciudadana de la Policía Nacional.*
- f) Logros en organización comunitaria para la seguridad ciudadana.”*

inconstitucional, ilegal y lesivo a la institucionalidad de nuestra Policía Nacional del Perú por lo que recomendamos su no aprobación y envié al archivo en concordancia con la opinión del Ministerio del Interior.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada contraviene la Constitución Política de 1993 en sus artículos 166 y 168, además vulnera las normas del ordenamiento jurídico peruano, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley orgánica de Municipalidades y la Ley 27933, ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Los beneficios que apunta el proyecto de ley no son verificables ni han sido acompañados de datos, estadísticas o cualquier información que sirva como justificación, por ende nada asegura que el cambio de estructura y funciones importe una mejoría del ejercicio de la función policial en nuestro país. Por el contrario, el politizar la función policial podría generar inestabilidad y arbitrariedad, vulnerándose principios constitucionales.

VIII. CONCLUSIÓN

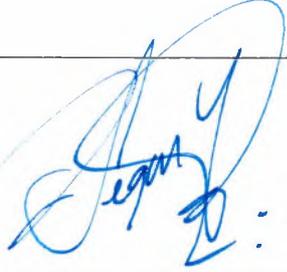
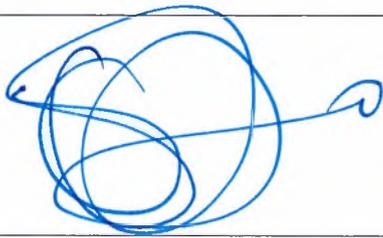
Por lo expuesto, la Comisión de **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 1870/2017-CR y, por consiguiente, el envío al archivo.**

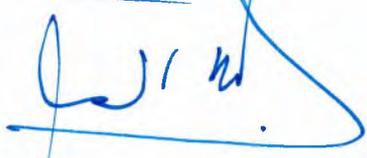
Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, octubre del 2018.

 Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
 Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	

	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	

	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Kambio	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	

 	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
 	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
 	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
 	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
 	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
 	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
 	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
 	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	



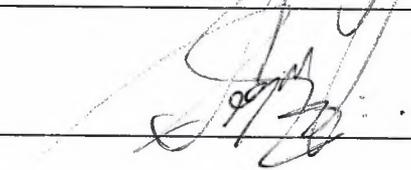
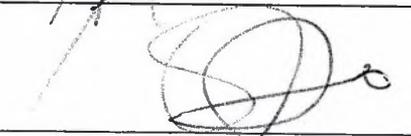
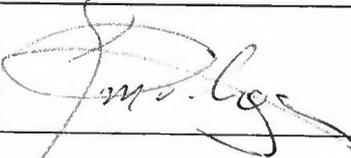
PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY N° 1870/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY DE
DESARROLLO DEL ARTÍCULO 197 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, QUE REGULA
LA COOPERACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ CON LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA”

	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Gallarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas
 VII Sesión Ordinaria
 Fecha: 15 de octubre Hora: 15:00 horas
 Sala: Raúl Porras Barrenechea

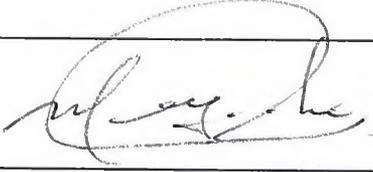
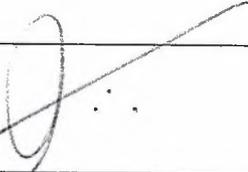
	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

L

J

L

L

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Cambio	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	

	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	



Lima, 15 octubre de 2018

Oficio N° 0 -2017-2018/LAS-CR.

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

Presente.-

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, comunicarle que por motivos de salud, no podrá asistir a la Séptima Sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del día de hoy lunes 15 de octubre, por lo que se solicita la Licencia respectiva.

Atentamente,



CIRENE BRAVO ALVARADO

Asesora

Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero



Lima, 15 de octubre del 2018

Oficio N° *168* /2018-2019/EADG-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
Contra las Drogas.

Presente. -

Asunto : Solicita licencia en la sesión del 15 octubre 2018

Por especial encargo del señor **Congresista Edwin Donayre Gotzch**, tengo el honor de dirigirme a usted., señor Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, para saludarlo y manifestarle que el referido Congresista se encuentra con dos (02) días de descanso médico absoluto, a partir del 15 de octubre de 2018, por presentar diagnóstico **traquitis aguda**, conforme al certificado médico cuya copia se adjunta; por lo que respetuosamente solicito a Ud., se digne conceder la dispensa en la Sesión del 15 de octubre de 2018, de la Comisión que Ud., preside.

Sin otro particular, me despido de usted deseándole éxitos en su gestión y agradeciéndole de antemano la atención a la presente.

Atentamente



LUIS A. QUISPE ESPINOZA

Secretario
Despacho Congresista
Edwin Donayre Gotzch

15/10/18
RECIBIDO EN SESION *1608*

425

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

6001 Div
R
10721000

Constancia para Certificado Médico (2)

El Médico que suscribe, da la Constancia que:

(3) EDUARDO Alberto Donayre Gotsch
de 64 años de edad, ha sido atendido(a) en (4) EMERGENCIA
el día 15 OCT 2018 por presentar

cuadro Clínico Compatible con (5) Traqueitis Aguda

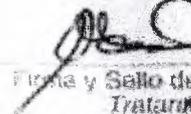
habiéndose prescrito, (6) Desempeño Médico Resoluto por
203/027 PCR

Motivo del Documento (7) Traute Admuntativa

Jesús María 15 de Octubre del 20 18

V. B. del Jefe de la
División


Firma y Sello del Jefe
del Departamento
NA: 119435600
EDGAR MARIO CANO POLO
TTE CRL SAN MED
MÉDICO EMERGENCIOLOGO
CMP 25626 RNE 15335


Firma y Sello del Médico
Tratado
NA: 119435600
EDGAR MARIO CANO POLO
TTE CRL SAN MED
MÉDICO EMERGENCIOLOGO
CMP 25626 RNE 15335



Lima, 15 de octubre del 2018

OFICIO N° 105 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Séptima Sesión Ordinaria, programada para hoy lunes 15 de octubre a las 15:00 p.m. horas, en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje en la Región Arequipa.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,




Dr. JESÚS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL
ASESOR I

RECIBIDO EN SESION

3:31 PM
15/10/18

426

Lima, 15 de octubre de 2018

OFICIO N° 84 - 2018-2019-PNCH-CR.

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, por especial encargo de la Congresista Paloma Noceda Chiang, comunicar que no podrá asistir a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas que usted preside convocada para el día lunes 15 de octubre del presente por tener que atender funciones propias de su representación. Por lo que solicito la **LICENCIA** respectiva.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

Atentamente,



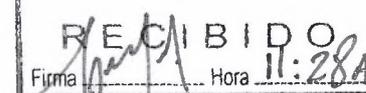
MERY CUZMAR MOSCOSO

Asesor Principal

Congresista Paloma Noceda Chiang



423

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS F.I.	
15 OCT 2018	
RECIBIDO	5
Firma 	Hora 11:28 AM

27

Lima, 15 octubre de 2018

OFICIO N° 078- 2018-2019-FVC/CR

Señor

Jorge del Castillo Gálvez

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
contra las Drogas.

Congreso de la Republica del Perú

Presente. -

RECIBIDO EN SESION

4:10 pm

Handy

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso en la **Séptima Sesión Ordinaria** que se llevará a cabo este 15 de octubre del presente año, por motivos personales, para los fines que estime pertinentes.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,



MIGUEL PICOAGA VARGAS

ASESOR II

FVC/jcb

427

6

Lima, 15 de octubre de 2018

CARTA N°065-2018-RAC-CR

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

Presente

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente ya la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la Sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas del 15/10/2018, por motivo que me encuentro en Junta de Portavoces.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA